

SALA PENAL PERMANENTE R.N N° 1222 - 2014 TUMBES

Utilización indebida de sistemas informáticos: insuficiencia probatoria
Sumilla: No es posible generar convicción o certeza sobre la imputación formulada contra el encausado al no existir elementos de prueba que corroboren los cargos, por lo cual persiste la presunción de inocencia que le asiste al procesado.

Lima, ocho de abril de dos mil quince.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta y Liquidación de Tumbes, contra la sentencia del quince de enero de dos mil catorce, obrante a fojas dos mil cincuenta y nueve, en el extremo que falló absolviendo de la acusación fiscal a Dagoberto Edi Romero Rosillo, como autor de los delitos informáticos en la modalidad de utilización indebida de sistemas informáticos, y contra la Administración Pública en la modalidad de peculado, en agravio de Emfapatumbes y el Estado; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Loli Bonilla.

#### **CONSIDERANDO**

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRÍMERO: La representante del Ministerio Público formaliza su recurso a fojas tres mil cuatro, señalando que el Colegiado ha considerado como fundamento de su sentencia pruebas irregulares, como son la manifestación de Rasi Chávez Ladines, la cual se brindó en sede policial sin presencia de un



SALA PENAL PERMANENTE R.N N° 1222 - 2014 TUMBES

fiscal, juez ni abogado defensor; la manifestación de José Nicolas Ruiz Delgado, realizada por funcionarios de la empresa agraviada y sin presencia de abogado defensor; y, el informe N° 032-2003 EMFAPATUMBES S.A/G.S.C, el cual al haber sido elaborado por la empresa solo debe ser tomada en cuenta como la noticia criminal. Asimismo, refiere que las manifestaciones de Rafael Francisco Pippa López y Cleber Palas Yacila, y el informe pericial N° 02-2006-A-EI-CSJTU/PJ refuerzan la teoría postulada por el Ministerio Público.

#### **HECHOS IMPUTADOS**

**SEGUNDO:** Conforme a la acusación fiscal de fojas quinientos cuarenta y cinco, aclarada mediante dictamen de fojas quinientos sesenta y dos, se imputa a Dagoberto Edi Romero Castillo:

i) Ser autor del delito de peculado, en virtud que José Nicolas Ruiz Delgado, César Augusto Calero Gonzaga (condenado por peculado), Rafael Francisco Pippa Lopez (condenado por peculado), César Armando Espinoza Ramirez, Herminia Silva Jiménez (condenada por peculado), Zoila Rosa Querevalu Purizaga (absuelta), Juan Manuel Suárez Jiménez (absuelto), Carlos Dioses Sandoval y Cléber Palas Yacila (condenado por peculado), en su calidad de recaudadores de dinero por concepto de pensiones por servicio de agua potable en Tumbes, Zarumilla y Corrales, respectivamente, luego de realizar los cobros en sus respectivas administraciones se dirigían donde el procesado Dagoberto Edi Romero Castillo, Jefe de Informática, reportándole a él la recaudación del día sin que fuera esta su función, quien con/conocimiento de las claves de acceso se encargaba de liquidar en el sistema los pagos pero no reportaba en las planillas de recaudación, repartiéndose el dinero no reportado entre ellos. Haciendo lo mismo los recaudadores con el ahora condenado Dante Iván Guevara Moretti. Hechos subsumidos en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal.



SALA PENAL PERMANENTE R.N N° 1222 - 2014 TUMBES

ii) Ser autor del delito de utilización indebida de sistemas informáticos, por los hechos señalados líneas arriba, esto es, haberse aprovechado de su calidad de Jefe de Informática de la empresa agraviada Emfapatumbes, para liquidar en el sistema las deudas de algunos contribuyentes sin reportarlas en las planillas de recaudación, contando para ello con la complicidad de sus co imputados mencionados. Hechos subsumidos en el artículo doscientos siete – "A", agravado por el artículo doscientos siete – "C" del Código Penal.

#### **ANÁLISIS**

**TERCERO:** En estricto cumplimiento del principio tantum apellatum quantum devolutum derivado del principio de congruencia, que regula el Sistema de Recursos, el Tribunal Supremo dará respuesta a cada uno de los agravios formulados por el representante del Ministerio Público, los mismos que han sido glosados en el considerando primero de la presente resolución.

CUARTO: Sobre las pruebas irregulares que habrían sustentado la sentencia absolutoria.- Contrario a lo alegado por el recurrente, se verifica del considerando 3.4.7 de la resolución cuestionada que la manifestación de Rasi Chávez Ladines no fue valorada por el Tribunal de mérito, al haber el citado comparecido sólo ante la autoridad policial.

Asimismo, respecto a la manifestación de José Nicolas Ruiz Delgado si bien el Colegiado Superior valoró su manifestación dada en presencia de los funcionarios de la empresa agraviada Emfapatumbes, no se establece la trascendencia de este suceso, en virtud que la citada manifestación constituye una prueba de cargo ofrecida precisamente por el ente acusador.

QUINTO: En lo atinente al informe N° 032-2003 EMFAPATUMBES S.A/G.S.C, elaborado por la empresa agraviada.- Al igual que en el caso anterior, los Jueces Superiores establecieron que tal documento solo puede





SALA PENAL PERMANENTE R.N N° 1222 - 2014 TUMBES

ser asumido como objeto de prueba, en tanto contiene hechos denunciados que debieron ser verificados en el trámite del proceso penal, al contener declaraciones de trabajadores recibidas por autoridad administrativa no competente, además que en las mismas no participó abogado defensor ni representante del Ministerio Público que le otorgue legalidad al acto. De lo que se concluye, que la citada documental tampoco sirvió de sustento a la sentencia absolutoria, por lo que este extremo alegado tampoco es amparable.

# SEXTO: Respecto a las pruebas de cargo que reforzarían la teoría postulada por el Ministerio Público.-

El ahora sentenciado Rafael Francisco Pippa López al deponer a nivel de instrucción -ver fojas trescientos sesenta y tres- y juicio oral se mantuvo en su dicho, negando los cargos imputados, señalando básicamente que su función consistía en recaudar diariamente los recibos de pago, recaudar las cobranzas respectivas y realizar luego las liquidaciones correspondientes, para finalmente entregar el dinero al técnico en recaudación y cobranzas de ese entonces, José Nicolas Ruiz Delgado; agregando, además que cada uno de los recaudadores contaba con una clave de acceso personal y secreta, e Ivan Guevara Moretti conocía la clave de ingreso a la red del sistema.

Por su parte Cleber Palas Yacila, manifestó en audiencia del catorce de febrero de dos mil ocho -ver fojas mil quinientos cincuenta y ocho-, haber sido recaudador de la empresa agraviada, motivo por el cual cobraba los recibos de agua de los clientes, luego se dirigía a la sede central y procedía a liquidar los recibos y sacar la planilla para luego entregar el dinero al señor Ruiz, agregando que manejaba una clave de uso personal, y que los informáticos Edgard Herrera y Edi Dagoberto Romero Rosillo (acusado) le enseñaron a liquidar.



SALA PENAL PERMANENTE R.N N° 1222 - 2014 TUMBES

De tales manifestaciones no se observan datos incriminatorias que sirvan para sustentar la tesis acusatoria postulada por el Ministerio Público, así, en la primera manifestación transcrita ni siquiera se hace referencia al ahora acusado, mientras que en la segunda se le identifica únicamente ejerciendo su labor, cuya conducta neutral no puede ser usada, en principio, para sustentar una sentencia condenatoria en su contra.

Sobre el informe pericial N° 02-2006-A-EI-CSJTU/PJ, emitido por el ingeniero Carlos Jiménez Yeng, perito judicial, obrante a fojas setecientos ctrece, el mismo tampoco sirve para sustentar la responsabilidad del encausado Romero Rosillo, pues tal documento solo establece que "para poder modificar o liquidar los recibos del sistema sin que se impriman en la planilla de la cobranza, ha tenido que ser un usuario que tenga los privilegios de acceso a la base de datos ilimitados, con altos conocimientos de informática y sistemas y que conozca a la perfección el sistema desarrollado tanto en su diseño como en su estructura"; lo cual no acredita *per se* la autoría del encausado, ya que no era el único que tenía conocimientos especializados de informática -el ser jefe de informática no puede servir como único sustento para sostener una condena en su contra-, pues conforme ha quedado acreditado en la sentencia de fojas mil seiscientos treinta y siete, el ahora condenado Dante Iván Guevara Moretti también poseía conocimientos especializados en computación que le sirvieron para realizar los actos irregulares imputados.

SÉTIMO: No existe mayor aporte de prueba dirigida a acreditar la responsabilidad del encausado Dagoberto Edi Romero Rosillo, pues los demás sentenciados que trabajaron como recaudadores de la empresa agraviada no lo incriminan en sus respectivas manifestaciones, no siendo suficiente los conocimientos de informática que poseía el imputado para acreditar la tesis fiscal en su contra, máxime si conforme han señalado todos



SALA PENAL PERMANENTE R.N N° 1222 - 2014 TUMBES

los recaudadores, cada uno de ellos tenía una clave secreta que era de uso personal y de su responsabilidad, no habiéndose desvirtuado lo señalado por el procesado, quien durante todo el procesado ha indicado que el sistema de cobranza que se usaba en la empresa agraviada fue diseñada desde antes que él asumiera el cargo.

## **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del quince de enero de dos mil catorce, obrante a fojas dos mil cincuenta y nueve, en el extremo que falló absolviendo de la acusación fiscal a Dagoberto Edi Romero Rosillo, como autor de los delitos informáticos en la modalidad de utilización indebida de sistemas informáticos, y contra la Administración Pública en la modalidad de peculado, en agravio de Emfapatumbes y el Estado, con lo demás que al respecto contiene y es materia de recurso; y, los

devolvieron.-

Ss.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEC

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

LB/vmc

2 2 OCT 2015

Dra. PILAR SALAS CYMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA